



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado número: 54-001-23-33-000-2023-00275-00
Demandante: Jackeline Gómez Torres
Demandado: Richar Javier Claro Durán

Medio de Control: Nulidad Electoral

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en la ley, **ADMÍTASE** en PRIMERA INSTANCIA la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral consagrado en el artículo 139 del C.P.A.C.A., por JACKELINE GÓMEZ TORRES a través de apoderado judicial, contra el señor RICHAR JAVIER CLARO DURÁN como Alcalde del municipio de Tibú, Norte de Santander. En virtud de lo anterior, se dispone:

1º. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora JACKELINE GÓMEZ TORRES y como demandado al señor RICHAR JAVIER CLARO DURÁN.

2º. Téngase como acto administrativo demandado el Acta de Escrutinio Municipal de Alcalde del Municipio de Tibú E-26 del 4 de noviembre de 2023, suscrita por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, a través de la cual se declaró la elección de RICHAR JAVIER CLARO DURÁN como Alcalde del referido municipio para el período constitucional 2024-2027.

3º. **Notifíquese** personalmente esta providencia al señor **RICHAR JAVIER CLARO DURÁN**, conforme lo establece el artículo 277-1 literal a) del CPACA en concordancia con el contenido de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica suministrada por el demandante, esto es, con el envío de copia de la demanda con sus anexos y la presente decisión. Si no se pudiere efectuar la notificación dentro de los dos (2) días siguientes, se notificará el electo, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción, teniendo en cuenta la forma prevista en en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 277 ibidem.

Radicado: 54-001-23-33-000-2023-00275-00

Actor: Jackeline Gómez Torres

Demandado: Richar Javier Claro Durán

Auto

4°. Notifíquese personalmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil – Comisión Escrutadora Municipal, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 277 del CPACA.

5°. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3° del artículo 277 del CPACA.

6°. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

7°. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

8°. De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, la parte demandada tendrá un término de quince (15) días siguientes al día de notificación personal del presente auto o al día de la publicación del aviso, según el caso, para contestar la demanda.

Adviértase al demandado y/o notificados, que durante el término del que dispone para contestar la demanda, deberán allegar copia íntegra de los antecedentes administrativos del acto acusado que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

9°. Reconózcase como apoderado de la señora JACKELINE GÓMEZ TORRES, al profesional en derecho SATURNO VELANDIA SOLANO, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado